

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLÍVAR.

Veintiocho (28) de junio del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 354

RAD: 13-468-40-89-001-2022-00082-00

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

APODERADA: ANA MARCELA CADENA ALVARADO

DEMANDADO: INEMSA COLOMBIA S.A. S.Y TECNOLOGIA Y DESARROLLO DE COLOMBIA S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de la referencia cumple con lo establecido en el artículo 422 del CGP, se procede a librar mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **INEMSA COLOMBIA S.A.S. Y TECNOLOGIA Y DESARROLLO DE COLOMBIA S.A.S.**, a favor del (la) demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, Por la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$ 81.827.625)**, por concepto de capital. Más intereses remuneratorios y moratorios causados desde el momento en que se hacen exigibles, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

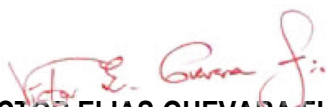
SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado (a) **INEMSA COLOMBIA S.A.S. Y TECNOLOGIA Y DESARROLLO DE COLOMBIA S.A.S.**, pagar a la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, las sumas indicadas en el numeral anterior, en el término de **cinco (5) días**, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le hace saber a **INEMSA COLOMBIA S.A.S. Y TECNOLOGIA Y DESARROLLO DE COLOMBIA S.A.S.**, que cuenta con el término de **diez (10) días hábiles**, para que presenten excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art. 442 C.G.P, y con el **término tres (3) días hábiles**, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.

CUARTO: Notifíquese este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es **j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la Dra. **ANA MARCELA CADENA ALVARADO**, como apoderada judicial del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en los términos que le fue conferido el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ
JUEZ